

**RES. 2655/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0005184, Ent. N° 4086/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4843/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento de la Ciberseguridad en Uruguay”;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 9 de octubre de 2019 las partes suscribieron el instrumento mencionado y se designó a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) como organismo ejecutor del referido Programa;

**2)** que el objetivo general del Programa es contribuir a fortalecer la capacidad del Uruguay para proteger su espacio digital, mejorando la prevención, detección y respuesta a los ataques cibernéticos que se puedan producir;

**3)** que el objeto del contrato es acordar los términos y condiciones en los cuales el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Ciberseguridad en el Uruguay;

**4)** que la Cláusula 2.01 del Contrato de Préstamo, establece que el BID se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ocho millones de dólares (U\$S 8.000.000), que

será amortizado en un plazo de 25 años, con hasta 66 meses de gracia y con una tasa de interés variable;

5) que el plazo original de los desembolsos será de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, y se estima el aporte local en la suma equivalente a U\$\$ 2:000.000;

6) que el Prestatario deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado, y las fechas de pago de los intereses serán los días 15 de febrero y de agosto de cada año;

7) que la Cláusula 4.04 establece que para la Selección y Contratación de servicios de consultoría se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco;

8) que el Proyecto de Contrato de Préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del B.I.D, en sesión de fecha 21 de agosto de 2019 (Res. No. DE-74/19), mientras que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 30 de setiembre de 2019 se aprobó el texto del Proyecto de Contrato de Préstamo No. 4843/OC-UR, y autorizó a otorgar y suscribir el citado contrato -en representación del País- al Ministro de Economía y Finanzas o en su caso por el Subsecretario de la mencionada Secretaría de Estado;

**CONSIDERANDO: 1)** que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24.12.86, los convenios o contratos que celebre el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con organismos internacionales de los que el país forma parte, no requieren ratificación legislativa, debiendo dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

**2)** que de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos, y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamo con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas deberán respetar los principios generales de contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y de concurrencia;

**3)** que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24/10/13 dispone: “Los convenios y contratos suscritos al amparo del art. 145 de la Ley N° 15.881 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República dentro de los diez días de suscritos”;

**4)** que el Contrato de Préstamo suscrito, encuadra en la normativa reseñada y fue remitido a este Tribunal en el plazo legalmente previsto;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al contrato de Préstamo No. 4843/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el BID, destinado a contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Ciberseguridad en el Uruguay;
- 2)** Los gastos emergentes del contrato, así como las contrataciones específicas que se celebren para su ejecución, deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de la Contadora Auditora destacada ante Presidencia, en atención a su naturaleza y/o monto;

- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante Presidencia; y**
- 4) Devolver las actuaciones.**

cr